

INFORME SECRETARIAL: El día de hoy 05 de enero de 2022, pasa a despacho de la señora Juez la presente Acción de Tutela a fin de decidir sobre su admisión. Sírvase proveer.

NELSY LLANTEN SALAZAR
Secretaria

INTERLOCUTORIO N° 09

Palmira Valle, cinco (05) de enero de dos mil veintidós (2022)

Referencia:	ACCION DE TUTELA
Accionante:	JULIÁN ANDRÉS ARANGO LONDOÑO
Accionado:	ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA VALLE DEL CAUCA - SUBSECRETARIA DE GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO – COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC).
Vinculados:	Sra. KATHERINE RESTREPO, identificada con cédula de ciudadanía N° 29.685.679, Sr. LUIS IGNACIO ORTEGA JARAMILLO, identificado con cédula de ciudadanía N° 7.707.012, Sra. MARÍA XIMENA RAIGOSA DÍAZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.144.045.470, y a todos los participantes de la lista que se crean con algún interés dentro del presente trámite constitucional
Radicación:	76-520-3110-002-2022-00002-00

I. ASUNTO

Presenta acción de tutela el Sr. JULIÁN ANDRÉS ARANGO LONDOÑO, contra la ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA VALLE DEL CAUCA - SUBSECRETARIA DE GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO – COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC), como derechos fundamentales vulnerados la accionante refiere DIGNIDAD HUMANA, GARANTÍA y EFECTIVIDAD DE LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POR PARTE DEL ESTADO, IGUALDAD, DERECHO DE PETICIÓN, TRABAJO, DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO, ACCESO A CARGOS Y FUNCIONES PÚBLICAS VÍA MÉRITO, ASÍ COMO A LOS PRINCIPIOS DE CONFIANZA LEGÍTIMA, BUENA FE Y SEGURIDAD JURÍDICA Y EL PRINCIPIO DE INESCINDIBILIDAD DE LA NORMA RESPECTO A LA LEY 1960 DE 2019 consagrados en los Artículos 1, 2, 13, 23, 25, 29, 40, 83 y 125 de la constitución Política.

II. CONSIDERACIONES

Examinada la petición, se encuentra que la misma reúne los requisitos mínimos establecidos en el Decreto 2591 de 1991 y en consecuencia se admitirá, ordenando igualmente enterar de la presente actuación a la parte accionada y vinculando de manera oficiosa y por pasiva dentro del presente trámite a las siguientes personas, quienes conforman los 3 primeros puestos de la lista de elegibles, anteriores al del accionante: Sra. KATHERINE RESTREPO, identificada con cédula de ciudadanía N° 29.685.679, Sr. LUIS IGNACIO ORTEGA JARAMILLO, identificado con cédula de ciudadanía N° 7.707.012, Sra. MARÍA XIMENA RAIGOSA DÍAZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.144.045.470, y a todos los participantes de la lista que se crean con algún interés dentro del presente trámite constitucional para que ejerzan su derecho de defensa y refieran lo que les conste respecto de los hechos aquí enunciados.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

III.- RESUELVE:

1.) AVOCAR el conocimiento de la presente ACCION DE TUTELA propuesta por el Sr. JULIÁN ANDRÉS ARANGO LONDOÑO, contra la ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA VALLE DEL CAUCA - SUBSECRETARIA DE GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO – COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC).

2.) VINCULAR de manera oficiosa y por pasiva a las siguientes personas, quienes conforman los 3 primeros puestos de la lista de elegibles, anteriores al del accionante: Sra. KATHERINE RESTREPO, identificada con cédula de ciudadanía N° 29.685.679, Sr. LUIS IGNACIO ORTEGA JARAMILLO, identificado con cédula de ciudadanía N° 7.707.012, Sra. MARÍA XIMENA RAIGOSA DÍAZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.144.045.470, y a todos los participantes de la lista que se crean con algún interés dentro del presente trámite constitucional para que ejerzan su derecho de defensa y refieran lo que les conste respecto de los hechos aquí enunciados.

3.) OTORGAR a la entidad accionada y vinculados, el término de dos (2) días contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia para que hagan uso del derecho de defensa si a bien lo tienen, para lo cual se le anexa copia de la solicitud de tutela.

4.) ORDENAR a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC)**, notificar la presente acción de tutela a los VINCULADOS y a los demás que tengan un interés en la presente acción constitucional de la lista de elegible donde se encuentra vinculado el accionante.

5.) COMO CONSECUENCIA de lo anterior el despacho dispone decretar las siguientes pruebas:

- Derecho de petición de fecha 12 de noviembre de 2021.
- Respuesta del Derecho de Petición por parte de la Alcaldía Municipal de Palmira Valle, de fecha 30 de diciembre de 2021. TRD-2021-171.5.505.
- Resolución CNSC - 20202320001605 DEL 13-01-2020 de la lista de Elegibles del proceso de selección No. 437 del 2017 Valle del Cauca.
- Plan anual de vacantes de la Administración Municipal de Palmira, donde reportan que existe una (1) vacante con la misma denominación, para la cual concurre y en donde me encuentro en lista de elegibles. (Técnico Administrativo Código 367, Grado II- disponible en la Secretaría Jurídica).
- Igualmente, a través de la CIRCULAR TRD - 2021-171.2.1.23 del 15 de Julio de 2021, la Administración Municipal oferta una convocatoria interna para encargos, donde aparecen DOS (2) VANCANTES,

con la misma denominación para la cual concurre y en donde me encuentro en lista de elegibles. (Técnico Administrativo Código 367, Grado II - disponibles en la Secretaría Jurídica y en la Secretaría de Participación Comunitaria).

- Copia de la cédula de ciudadanía del accionante

6.) Las entidades accionadas y vinculadas remitirán copias de los expedientes administrativos o los documentos donde consten los antecedentes del asunto previniéndole sobre la responsabilidad en caso de omisión injustificada respecto al envío de dicha información y su deber de cumplir con las decisiones relacionadas con lo regulado en el Decreto 2591 de 1991, especialmente que su no contestación hará presumir como ciertos los hechos de tutela y se entrará a resolver de plano.

7.) NOTIFIQUESE a las partes por el medio más expedito anexando copia de este proveído.

CÚMPLASE
La Juez,



MARITZA OSORIO PEDROZA.

YH

Firmado Por:

Maritza Osorio Pedroza
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **60a85df9dd344a34cbd397f7f46ba1237a24395369200d2e8b598fb7a2c5a9eb**

Documento generado en 05/01/2022 03:39:51 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>